



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**AUTO No. 2018-097
POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACIÓN PARA
MODIFICACION PLAN DE CONTINGENCIA**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE
BUENAVENTURA**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 del 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el señor RICARDO RODRIGUEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.073.330 de Luruaco, mediante solicitud radicada con número 418 del 30 de abril de 2018, ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura – EPA, requirió modificación del plan de contingencia para la ALMACENADORA COLOMBIANA S.A.C.I identificada con el Nit, 860.061.903-7, representada legalmente por la señora MARIANA CAROLINA MONTAÑO PINEDA y aprobado mediante Resolución No. 031 de abril de 2018, la modificación consistente en incluir el producto ETANOL (ALCOHOL CARBURANTE) en el señalado Plan.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano",

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativos y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara en la página web de la entidad y se enviara a quien lo solicite"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14. señala *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, revisada la información presentada por el peticionario, se encuentra que el mismo aporto toda la información necesaria para dar trámite a su petición por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Que en virtud de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de modificación del plan de contingencia para la ALMACENADORA COLOMBIANA S.A.C, identificada con el Nit, 860.061.903-7, solicitada por el señor RICARDO RODRIGUEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.073.330 de Luruaco, representada legalmente por la señora MARIANA CAROLINA MONTAÑO PINEDA y aprobado

38



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



mediante Resolución No. 031 de abril de 2018, la modificación consistente en incluir el producto ETANOL (ALCOHOL CARBURANTE) en el señalado Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga al Establecimiento Público Ambiental a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web y en la cartelera de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El señor RICARDO RODRIGUEZ MORALES, ya identificado, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene el -EPA- por concepto de servicio de evaluación ambiental, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. (\$734.636) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente auto, en la cuenta de ahorros Banco BBVA No. 198499014 a nombre del Establecimiento Público Ambiental - EPA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación y se remita en nuestra entidad una copia del pago efectuado. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por aviso a el señor RICARDO RODRIGUEZ MORALES y/o a la representante legal o a su apoderado.

ARTICULO SÉPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Advertir al interesado que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o norma que la modifique, derogue o sustituya.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 5 de diciembre del 2014



ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

Dado en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER FORUZ HERRERA
Director

Proyecto: Francisco Colorado Muñoz – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Lina Mariel Mazuera Gutiérrez – Subdirectora Control y Vigilancia Ambiental

8